

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AYUDA AFASIA

PREAMBULO

Por afasia se entiende una incapacidad parcial o total para usar el lenguaje. Los problemas varían desde dificultades para encontrar las palabras hasta una completa incapacidad para hablar. Algunas personas tienen problemas en comprender lo que dicen los demás, otros presentan problemas al leer, escribir o al tener que operar con números. En otros casos, las personas pueden tener problemas al querer expresar lo que quieren comunicar, aunque conservan intacta la comprensión. En la afasia se debe determinar en cada paciente las alteraciones específicas del habla y del lenguaje. Los pacientes sienten rabia, frustración, tristeza, pérdida de auto-estima, pérdida de independencia y autonomía y con el tiempo aislamiento social. La vida familiar cambia profundamente tanto para el paciente como para los familiares. A esto se suelen unir problemas económicos y de exclusión social.

Tampoco se presta atención debida a las especificidades de este tipo de enfermos y sus necesidades y tratamientos, en los que sería deseable la intervención integral de diversos profesionales sanitarios y asistenciales.

Conscientes de la importancia no sólo numérica de las personas afectadas por afasia, con repercusión directa en su entorno directo y, en la sociedad en general, nace la presente Asociación que pretende ofrecer al paciente y a su familia un soporte psicológico, informativo, sanitario, participativo e integrador que los ayude a adaptarse en las mejores condiciones posibles a la situación creada por la afasia y sus secuelas; sin olvidar por ello el trabajo de sensibilización y búsqueda de soluciones innovadoras por parte de los profesionales implicados, las administraciones públicas y privadas y de la sociedad en general, respecto a esta problemática.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN AYUDA AFASIA (A.A.A.), se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar, al amparo del artículo 22 CE y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Apoyar, orientar, informar, promover y favorecer la mejora, integración y bienestar de las personas que padecen cualquier tipo de Afasia o, en general, de disfunción o diversidad funcional, así como la de su entorno familiar; la mejor aceptación del problema y adaptación a la nueva situación; la mejora de la comunicación, de la independencia y de su calidad de vida en todos los ámbitos. Todo ello, mediante la organización y asesoramiento sobre los tratamientos individuales y el fomento de la participación mediante grupos dirigidos de autoayuda.

- En concreto, respecto al afectado de afasia, se busca motivarle para superar las barreras de comunicación enseñándole a optimizar sus posibilidades de comunicación; vencer la ansiedad social; cambiar la percepción de si-mismo; ayudarle a recuperar su independencia; estimularle a realizar actividades de ocio y actividades sociales.
- En cuanto a los familiares, se trata de demostrar y enseñar una forma óptima de comunicación con el afectado; concienciarles del grado de autonomía que éste conserva y la manera de preservarla; entrar en contacto con el grupo de personas en similares condiciones para cambiar sus actitudes y actuaciones.
- Sensibilizar a la opinión pública en general, y a los profesionales, en particular sobre la Afasia y la problemática médica, psicológica, familiar y social que plantea, a fin de fomentar la coordinación de los profesionales y el apoyo de particulares e instituciones, públicas o privadas, a los afectados y sus familias, potenciando su integración a todos los niveles y evitando los riesgos ciertos de exclusión. Promover los mismos objetivos de información y concienciación respecto a colectivos con problemáticas similares por diversidad funcional o del lenguaje.
- Fomentar el estudio científico e investigación de la enfermedad y su tratamiento; difusión de su conocimiento; potenciación de nuevas técnicas e innovaciones; favorecer el intercambio de experiencias y tratamientos a nivel nacional y transnacional.
- Cualquier otro objeto que redunde positivamente en interés de este colectivo o otros desfavorecidos similares y, en definitiva, del interés general en la promoción de la salud y la integración.

La asociación no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de este fin la Asociación podrá realizar cuantas actividades, incluidas en su caso, las económicas, que conduzcan directa o indirectamente a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. En especial, y a título enunciativo se señalan:

1. Terapéuticas, mediante la formación de grupos de auto-ayuda entre personas afectadas de alguna disfunción o diversidad funcional, en general, y de afasia en particular, y sus familiares, dirigidas por profesionales adecuados; así como la organización y asesoramiento sobre tratamientos específicos para cada grado de discapacidad.
2. Educativas y de formación, organización de charlas, seminarios, cursos, etc. en relación a la Afasia y su problemática, dirigido tanto a profesionales implicados (enfermeras, trabajadores sociales, cuidadores, médicos, terapeutas, etc.), como a cualquier particular o colectivo interesado en el tema y en la superación de barreras de comunicación.
3. Editoriales, mediante la publicación o traducción de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el conocimiento de la Afasia y la salud en general; creación de revistas o boletines periódicos como expresión gráfica de sus actividades.
4. Fomentar las relaciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones, profesionales, u organizaciones, españolas o extranjeras, que tengan análogos fines a los de esta Asociación, así como con las distintas Administraciones públicas.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en 28020 Madrid, C/Infanta Mercedes, 111 y centra su ámbito de actuación principalmente en todo el territorio nacional español, sin perjuicio de sus actividades fuera del mismo en colaboración con otras asociaciones o profesionales extranjeros.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Una vez al año, con carácter ordinario se convocará una Asamblea General, en la que se examine y en su caso, aprueben las cuentas y presupuestos anuales, así como la gestión de la Junta Directiva. Las extraordinarias serán convocadas cuando se considere preciso a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a propuesta de al menos un número de asociados no inferior al 10%.

Enunciativamente, será competencia de la Asamblea general:

- Nombramiento de los miembros que integran la Junta Directiva.
- Nombramiento de socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- Cambio de denominación de la Asociación.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito individual a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos 15 días.

Las convocatorias se podrán enviar a los socios por correo electrónico si así lo solicitan a la Junta Directiva.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

También podrán celebrarse Asambleas universales, sin convocatoria, cuando se reúnan todos y cada uno de sus socios y decidan darle ese carácter a la reunión.

Artículo 10.-Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, la constitución de la asamblea se entenderá válida sea cual sea el número de socios presentes o representados en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de votos de personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- Modificación de estatutos
- Disolución de la asociación
- Disposición o enajenación de bienes del inmovilizado.
- Nombramiento de la Junta Directiva
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Las representaciones deberán ser otorgadas por escrito y con carácter específico para cada Junta.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, entre los que se designará un Presidente y un Secretario, un Tesorero y, en su caso, Vocales , vicepresidente y/o vicesecretario.

La duración de su mandato será indefinida, en tanto no sean revocados por la Asamblea o cesen por algún motivo. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño.

El Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 12.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará entre sus asociados mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato, cuando esté limitado por los Estatutos.
- b) Por renuncia voluntaria expresamente comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros.

Quedarán constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quién haga de sus veces.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación de voto sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

Artículo 14.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos en su representación, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la disposición de bienes del Inmovilizado.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las Cuentas y programa de actividades del ejercicio siguiente.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer bajas o expulsión de socios.
- h) Contratar a título oneroso con empresas o profesionales, así como adquisiciones de bienes y servicios; ordenar pagos y cobros; contratar y despedir personal y fijar su remuneración.
- i) Cualquiera otra facultad que nos sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar toda o parte de las facultades que le sean propias en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas de la Asociación.

Artículo 15.- El Presidente y Vicepresidente.

El presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en terceras personas y tiene las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General; convocar reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, suscribiendo junto con el Secretario las actas de las reuniones de una y otra, así como las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Vicepresidente, en su caso, asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16. – El secretario.

El secretario actuará como tal en la Asamblea General y en la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado; asimismo, asistirá al Presidente en la fijación del orden del día y cursará las convocatorias.

Asimismo, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, alta y bajas de socios, expedirá certificaciones, llevará y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente se correspondan.

Artículo 17.- El tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 19.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas afectadas y aquellas interesadas en los fines de la asociación.

Habrán dos clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 20.- Admisión de socios.

Para ingresar en la asociación es preciso solicitarlo a la Junta Directiva de la Asociación, lo que implican la aceptación de los presentes Estatutos.

Contra la negativa de admisión, podrá el interesado recurrir alegando lo que a su derecho convenga, ante la Asamblea General, quién decidirá en su primera convocatoria de forma definitiva.

Cuando el nombramiento de los socios se haga a invitación de la Junta Directiva, la designación estará sujeta a la aceptación de dicho nombramiento por el nombrado, a partir de la cual se le considerará socio. Si no aceptara en los tres meses siguientes a la comunicación de su nombramiento, se entenderá que no acepta.

Artículo 21.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento de los deberes correspondientes a los socios que figuran en los Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Entre ellos, el impago de 2 cuotas, derramas u otras aportaciones.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Salvo en el primer supuesto, La Junta Directiva podrá proponer sanciones o la separación de los asociados, pudiendo el interesado presentar alegaciones antes de la decisión de la Asamblea General al respecto.

Artículo 22.- Derechos de los asociados

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y d) anteriores, pudiendo asistir a las asambleas con voz y sin derecho de voto.

Artículo 23.- Deberes de los asociados

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los Socios de Honor tendrán los mismos deberes a excepción de los que figuran en el apartado b) anterior.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódica o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados, herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios o cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 28.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ACTIVIDAD DE LA ASOCIACION

Constitución

La ASOCIACION AYUDA AFASIA, se constituyó, por tiempo indefinido, como Asociación 06 de Abril de 2.006.

Se constituye una entidad sin animo de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar, al amparo del artículo 22 CE y la Ley Orgánica 1/2002 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes., Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1 Sección 1 Número nacional 587561 y en el censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda con el C.I.F.: G-84689066.

Junta Directiva

El 06 de abril de 2006 se nombra la primera Junta Directiva durante le plazo señalado en los estatutos integrados por los siguientes Socios Fundadores:

- PRESIDENTE: DOÑA PALOMA BLANCO DE CORDOVA DEL ROSAL.
- SECRETARIA: DOÑA GABRIELA GRZIB
- TESORERA: DOÑA HELENA BRIALES
- VOCAL: DON JESUS CARLOS CUEZVA.

Los nombrados aceptan sus cargos manifestando no estar incurso en incompatibilidad alguna.

En reunión de la Junta del día 7 de Septiembre de 2007 se aprueba la dimisión del Vocal D. Jesús Carlos Cuezva Marcos y del nombramiento de de Vicepresidente de la Asociación quedando desde este momento compuesta la Junta Directiva de la siguiente manera:

Presidente:	D ^a . Paloma Blanco de Córdoba 1	
Vicepresidente:	D. Jesús Carlos Cuezva	
Secretario	:	D ^a . Gabriela Grzib
Tesorero:	D ^a . Helena Briales	